



0936 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 OCT 2011

Vistos; el Expediente N° 0044926 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña Rosa Juana Tolentino Leyva interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 004782-2008-DRELM, que resuelve confirmar la Resolución Directoral Regional N° 000797-2008-DRELM, en todos sus extremos, la misma que declara nula la Resolución Directoral N° 003084, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, de Vitarte, mediante la cual la recurrente ingresa a la carrera pública del profesorado;

Que, la recurrente fundamenta su recurso de apelación argumentando que se le está aplicando la Ley de la Carrera Pública Magisterial, ley que no le corresponde o alcanza, por cuanto ella venía prestando servicios como personal sin título pedagógico y que al haberlo obtenido solicita su ingreso a la carrera pública del profesorado, amparada en el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, sin embargo, de acuerdo con el fundamento de la Resolución Directoral Regional N° 004782-2008-DRELM, expuesto en su tercer considerando, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, no habría advertido al momento de expedir la Resolución Directoral N° 003084, que se encontraba vigente la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, y que desde entonces ya no hay ingresos a la carrera pública del profesorado y que en ese sentido la Resolución Directoral Regional N° 000797-2008-DRELM, se ha expedido conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, establece que el personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación;

Que, fluye de los acompañados que la recurrente obtuvo el Título Profesional N° 97283-P-DDOO, de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, expedido el 08 de marzo del año 2007, y registrado el 27 de julio del mismo año;

Que, no obstante, posteriormente solicita a través del expediente N° 0033402-2007, su ingreso a la Carrera Pública del Profesorado, cuando ya se encontraba vigente la Ley N° 29062, que modifica la Ley de la Carrera Pública del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, como emana de su Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, y conforme a la Primera de dichas Disposiciones, a partir de la vigencia de la precitada Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de dicha Ley, cuya Segunda de las referidas Disposiciones dispone que el Ministerio de Educación, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación, diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, en dicho contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 0114-2009-ED, se amplió los alcances del Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062, para profesores nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079-2009-ED, a los profesores con nombramiento interino y que a la fecha contarán con título pedagógico;



Que, finalmente, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, dispone que a partir de la vigencia de la Ley N° 29062, queda prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado y su reglamento;

Que, por lo tanto corresponde desestimar el recurso de apelación porque cuando la recurrente solicitó su ingreso a la Carrera Pública del Profesorado, ya se encontraba vigente la Ley N° 29062, a partir de cuya vigencia, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de dicha Ley y había quedado prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado y su reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Rosa Juana Tolentino Leyva contra la Resolución Directoral Regional N° 004782-2008-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Rosa Juana Tolentino Leyva contra la Resolución Directoral Regional N° 004782-2008-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación